



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 194 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV 2021

Cde Expte. N° 0630-129/2021.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: MAURICIO ELIAN YAÑEZ RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR CORTE PROLONGADO- DEMORAS EN LA RESTITUCION SERVICIO E.E."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 146/2021 mediante el cual el Sr. Mauricio Elian Yañez reclama contra EJE S. A. por corte prolongado y demora en la restitución de su servicio identificado con el N° 233741.

Que a fs. 15/16 contesta la Empresa al traslado de Ley expresando que:

- La Distribuidora llevó a cabo el cálculo de la penalización por el tiempo que el servicio mencionado se encontró sin energía eléctrica:
 - Penalización por energía no suministrada: 13:39 (trece horas con treinta y nueve minutos) la penalización asciende a la suma de \$ 3,868.39
 - Penalización conforme al punto 9.1.3 Subanexo 3, Normas de Calidad de Servicio: la penalización asciende a la suma de \$ 33,122.80
- Dichos importes suman un total de \$ 36,991.16, los cuales serán acreditados en los próximos periodos de facturación del servicio en cuestion.

Adjunta la Empresa copia de nota respuesta N° 250/2021, copia de planilla de cálculo de las penalizaciones, estado de cuenta corriente e historial de consumo.

Que la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, en su informe de fs. 19 vuelta, realiza un control de las actuaciones e informes adjuntados por la Empresa y en virtud del análisis llevado a cabo expresa que corresponde una multa a favor del usuario por energía no suministrada por el valor de \$ 8,433.00. Asimismo sugiere una sanción económica extraordinaria ya que los reclamos del usuario no fueron debidamente informados por la Distribuidora en los informes mensuales, incumpliendo con el punto 12.7 Anexo II, Subanexo 3 del Contrato de Concesión.

Que la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario en informe de fs. 20, manifiesta que, el Depto de Calidad de Servicio de esta SUSEPU informa que por el consumo estacional del servicio que fue afectado en esta oportunidad, se debería realizar un cálculo

EMPRESA JUJENA DE ENERGIA
EJESA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

02 DIC. 2021

NO IMPUTA CONFORME A LA
ASERTACION DEL
CONTENIDO Y MONTO

MANUEL ANDRÉS LAIME
Jefe de Entradas y Salidas



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 194 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

10 NOV 2021

promedio de los últimos tres meses, ya que es el período de estufado y de mayor demanda del usuario y devolverle los montos según un nuevo cálculo, a saber:
Cálculo por penalización punto 9.1.3 \$ 70.640,39 y Cálculo por Energía No Suministrada \$ 8.432,89, suma que asciende a \$ 79.073,28.
Finalmente la Gerencia de Usuarios comparte lo sugerido por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos en cuanto a la sanción económica extraordinaria y remite el trámite para su conclusión en tal sentido, debiendo la Empresa acreditar las devoluciones efectuadas al usuario para su debido control.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Por lo expuesto en los considerandos, imponer como sanción a EJE S.A. y a favor del usuario la suma de \$ 79.073,28, por la aplicación del punto 9.1.3 Subanexo 3 Normas de Calidad de Servicio del Contrato de Concesión y por Energía no suministrada, por el tiempo transcurrido fuera de servicio.-

ARTICULO 2°.- Por la conducta desplegada por la Empresa, quien incurre en falta a las obligaciones del punto 12.7 Anexo II Subanexo 3 del Contrato de Concesión, aplicar a EJE S.A. una sanción económica discrecional, la que será de idéntico monto al determinado en el Art. 1°, y que deberá acreditarse en la Cuenta identificada como Banco Nación-Fondos FCT N° 48.620.262/12, en el plazo de (5) CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Llevadas a cabo las acreditaciones al usuario y normalizada que fuera la prestación del servicio, EJE S.A., deberá remitir las constancias a esta Superintendencia para su correspondiente control.-

ARTICULO 4°.- Notificar a EJE S. A. y al usuario. Remitir copia al MISPTyV. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

AGENCIA DE ENERGIA S.A.
EJE SA
DE ENTRADAS Y SALIDAS

02 DIC. 2021

NO IMPULSA FONCEJADO
ACEPTACION DEL
CONTENIDO Y MONTO
RECEPCIONADO

Dr. ALVARO LAIME

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SUSEPU